



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220190024200
Demandante:	DIVERMEGA S.A.S
Demandado:	COLJUEGOS

AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACIÓN

Estima el despacho que la demanda de la referencia debe ser rechazada por no subsanarse oportunamente las falencias advertidas, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

CONSIDERACIONES

En auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el despacho resolvió inadmitir la demanda debido a que la parte actora no especificó con claridad la razón de su estimación en la cuantía, pues no se explicó la fuente de los perjuicios ocasionados que den lugar a cuatro mil ochocientos millones de pesos m/cte (\$4.800.000.000) ni en el escrito de la demanda ni en la corrección.

Así mismo, en aplicación del artículo 170 del CPACA, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas se le otorgó el término de 10 días, contado a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación de aquella providencia.

Teniendo en cuenta que la parte actora no corrigió la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida, se rechazará la misma con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como quiera que la demanda se presentó en físico, **Devolver** los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

CUARTO. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:electrónico_correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- divermegasa@hotmail.com
- alejandra.zapata@viconsultoreslegales.com
- notificacionesjudiciales@coljuegos.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69dba153d690ac501131e04e1899cf2cdd40fda1252ca9c584e4205df49230a**

Documento generado en 23/02/2021 02:42:15 AM